

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

INSTRUCCIÓN

para las Comisiones provinciales y locales encargadas de practicar una información sobre el estado y necesidades de la clase obrera.

CUESTIONARIO.

Grupos de preguntas que contiene.

(Conclusión).

XIII.—HORAS DE TRABAJO.

85. Cuántas son las horas en que los obreros trabajan al día; máximo y mínimo, según las industrias; si el trabajo es nocturno; si es perenne ó alternado.

86. Si este punto ha sido motivo de discordia entre los capitalistas y los obreros, y cómo se ha dirimido.

87. Si el número de horas de trabajo permanece estacionario ó propende á subir ó á bajar.

88. *Trasportes terrestres*: Número de horas que trabajan los maquinistas y fogoneros, tanto de trenes de viajeros como de mercancías; número de horas de descanso entre dos viajes consecutivos; horas de trabajo de los guarda-aguijas, expresando si uno mismo hace el servicio de día y de noche, y cuántos trenes pasan y á qué horas.

89. *Trasportes marítimos*: Horas de trabajo de maquinistas, fogoneros y marineros á bordo de los buques de vapor, y de los últimos en los de vela; horas empleadas en las faenas de carga y descarga; cuántos días permanecen por término medio al año sin navegar ni efectuar operaciones de carga y descarga.

90. *Industria tipográfica*: Horas de trabajo; si trabajan

de noche, y caso afirmativo, si es por procurarse una mayor ganancia ó por la índole de la obra.

91. *Industria mercantil*: Número de horas que trabajan al día los dependientes de comercio; si lo prestan de día y de noche; si sólo los días laborables, ó también los festivos.

92. *Industria minera*: Número de horas de trabajo dentro y fuera de las minas, y si prestan aquél de día y de noche.

XIV.—TRABAJO DE LAS MUJERES.

93. Trabajo de la mujer en la casa y fuera de ella; condiciones en que se verifica en este último caso y sus consecuencias.

94. ¿Busca la mujer trabajo fuera del hogar por absoluta necesidad, ó por el deseo de aumentar el haber de la familia?

95. ¿Trabajan las mujeres en las mismas industrias que los varones? ¿Trabajan las mismas horas que éstos?

96. ¿Se dedican dentro del hogar á trabajos que se relacionen con el de los talleres?

97. Influjo de la vida del taller ó de la fábrica en la moralidad de la mujer soltera y de la casada, y en el modo de llenar la última su cometido en la familia.

98. Cuando se emplean mujeres en las mismas industrias que los varones haciendo un trabajo análogo ó idéntico, ¿qué relación hay entre el salario que perciben respectivamente?

99. ¿Se emplean las mujeres en las industrias insalubres ó peligrosas? ¿En qué proporción toman parte en las faenas del campo?

100. *Industria mercantil*: Servicio de las mujeres en el comercio; ramos en que alternan con los varones; ventajas ó inconvenientes de que haya en un establecimiento dependientes de ambos sexos.

101. *Industria tipográfica*: ¿Prestan algún trabajo en las imprentas las mujeres?

102. *Trasportes marítimos*: ¿Se ocupan las mujeres en las faenas de carga y descarga de los muelles? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?

103. *Industria minera*: ¿Trabajan las mujeres en las minas? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?



104. *Servicios públicos:* ¿Están encomendados algunos de éstos, ya sean nacionales, provinciales ó municipales, á las mujeres?

XV.—TRABAJO DE LOS NIÑOS.

105. ¿Se ha cumplido en todo ó en parte la ley de 24 de Julio de 1873?

106. Géneros de trabajo en que se emplean los niños, con distinción de sexo y edad, en las minas, en las fábricas de tejidos, en las de fundición de metales, en las industrias insalubres ó peligrosas, etc.

107. Efecto del mismo en el desarrollo físico y espiritual de la población obrera.

108. Si el trabajo de los niños es compatible ó incompatible con la asistencia de aquéllos á las Escuelas de instrucción primaria.

109. Industrias en que se emplean los niños en trabajos de noche.

110. Número de horas de trabajo; edad de los niños ocupados.

111. Que salario perciben en las distintas industrias.

XVI.—CULTIVO DE LA TIERRA.

112. Proporción en que se encuentran en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto ó bajo y la erial. Número de fincas que quedan sin cultivo ó lo reciben insuficiente.

113. Proporción en que están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las llevan en arriendo, aparcería, censo, enfiteusis ú otro concepto.

114. Número de propietarios que cultivan la tierra con obreros; id. de los que la trabajan por sí mismos.

115. Número de explotaciones que pertenecen á Sociedades de capitalistas; id. de las que pertenecen á Sociedades de trabajadores.

116. Si la propiedad está acumulada en pocas manos ó dividida entre muchos; si toda ella ó únicamente la dedicada á determinados cultivos.

117. Extensión media de las fincas y parcelas; si las que cultiva cada agricultor forman coto redondo ó están diseminadas.

XVII.—OBREROS AGRÍCOLAS.

118. Cuantos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia; número de los que son hijos de la misma y de los que proceden de otras.

119. Número de días en que por término medio tienen trabajo en el año.

120. Si viven en la casa del propietario todo el año ó por temporada, ó en sus casas.

121. Si son exclusivamente jornaleros ó cultivan á la vez tierra por cuenta propia.

122. Término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad y en cada especie de cultivo; su relación con el valor de la tierra.

123. Si reciben en algún caso como remuneración de su trabajo parte de los frutos cosechados ó alguna otra en especie.

124. Si la remuneración, sea en forma de salario ó en otra, es suficiente para atender á las necesidades del obrero.

XVIII.—LABRIEGOS PROPIETARIOS.

125. Su número en cada provincia; relaciones entre ellos y los obreros agrícolas.

126. Si trabajan al propio tiempo como jornaleros.

127. Si llevan á la vez fincas en arrendamiento.

128. Uso que hacen del crédito para el cultivo.

129. Si su número tiende á aumentar ó á disminuir.

130. Influjo respectivo de la acumulación y de la división de la propiedad en el número de labriegos propietarios.

131. Idem de la desamortización.

132. Si se asocian para el cultivo, el riego, el empleo de máquinas, el establecimiento de instituciones de crédito, seguro ó previsión, etc.

XIX.—APARCERÍA.

133. Si es frecuente ó existe sólo por excepción.

134. ¿Quién pone el capital, los aperos y el ganado?

135. ¿Quién paga los impuestos, las mejoras y la reparación de desperfectos?

136. ¿Cómo se distribuyen los productos de la finca en-

tre el propietario y el aparcerero? ¿Es siempre la proporción la misma, ó varía según las circunstancias?

137. Duración que por lo general tiene este contrato.

XX.—ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.

138. Término medio de la duración de los arrendamientos; si los hay ó los ha habido vitalicios y hereditarios de hecho ó de derecho.

139. Si la renta se satisface en dinero ó en especie; si en cantidad fija ó en una proporcionada á los frutos obtenidos; épocas del año en que por costumbre se percibe en cada localidad.

140. Si es regulada su cuantía por la competencia ó por la costumbre.

141. Si en la práctica se aplaza, reduce ó condona por entero la renta cuando por caso fortuito se pierde la cosecha en todo ó en parte.

142. ¿Indemniza el dueño al arrendatario las mejoras hechas por éste en la finca?

143. ¿Termina el arrendamiento por la muerte del colono, ó continúa en cabeza de sus hijos?

144. ¿Quién suele pagar la contribución territorial, el dueño ó el arrendatario?

145. ¿Es frecuente el subarriendo?

146. Si es costumbre inscribir los arrendamientos en el Registro de la propiedad.

147. ¿Se han establecido por la costumbre, antigua ó reciente, cláusulas especiales para el contrato de arrendamiento al intento de mejorar la condición del colono?

XXI.—INSTITUCIONES CENSUALES.

148. Influjo, en la condición de los cultivadores del suelo, de la enfiteusis, *foros*, establecimientos *a rassa morta*, *repesajats*, *treudos*, etc.

149. Efectos, en la suerte de alguna de estas instituciones, del laudemio; del comiso y del tanteo.

150. Frecuencia en cada provincia del censo reservativo y del consignativo, é influjo que ha ejercido en el último al nueva legislación hipotecaria.

151. Frecuencia de la redención de los censos de todas especies; dificultades con que tropieza en la práctica.

152. Distinción entre el aprovechamiento del suelo y del vuelo, y sus consecuencias.

153. Concesión de eriales y terrenos vírgenes para su descuaje ó roturación; condiciones con que los ponen en cultivo los concesionarios.

XXII.—CRÉDITO TERRITORIAL.

154. Término medio del interés con que se presta en cada provincia con la garantía de bienes inmuebles.

155. Si los préstamos hipotecarios que figuran como hechos sin interés en la *Estadística* oficial son realmente gratuitos ó está aquél embetido en el capital.

156. Si han alcanzado á los labriegos propietarios los beneficios de la nueva legislación hipotecaria.

157. Proporción entre los préstamos hechos á la pequeña propiedad que han sido reembolsados á su tiempo por los prestatarios y los que se han devuelto mediante la intervención de los Tribunales.

XXIII.—CRÉDITO AGRÍCOLA.

158. ¿Qué cantidad piden anualmente á préstamo los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿Con que condiciones por lo general? ¿A qué interés medio?

159. ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el prestatario? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

160. Si es frecuente el préstamo en especie, y con qué interés medio se dan granos y semillas á renuevo.

161. ¿Se aseguran las cosechas antes de tomar prestado con la garantía de las mismas?

162. ¿Estorban al crédito agrícola las disposiciones del derecho civil respecto de la preferencia de que goza el propietario para el cobro de la renta y las del procesal sobre juicio ejecutivo, tercerías, juicios de testamentaria y abintestato, quiebras y concursos?

163. ¿Hasta qué punto satisfacen las exigencias del crédito agrícola los antiguos Pósitos?

164. ¿Existe ó se ha intentado establecer algún Banco agrícola por la iniciativa individual ó con el auxilio de alguna corporación?

XXIV.—BIENES COMUNALES.

165. Entidad de los que poseen los pueblos en cada provincia.
166. Forma de su aprovechamiento por los vecinos y su influjo en la condición de las clases agrícolas y de los labriegos propietarios.
167. Consecuencias de las distribuciones de los mismos, hechas dentro y fuera de la ley.
168. Consecuencias del cierre y acotamiento de los predios y de la consiguiente supresión de los aprovechamientos comunes antes existentes, en la condición de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

XXV.—MONTES PÚBLICOS.

169. Importancia de los mismos en cada provincia.
170. Aprovechamiento de los montes del Estado y su influjo en la condición de la clase obrera.
171. Aprovechamiento de los montes de los pueblos y sus consecuencias.
172. Abusos en este respecto y efectos de la legislación que rige en la materia.

XXVI.—INSTITUCIONES DE PREVISIÓN, DE CRÉDITO Y DE SEGURO.

173. *Cajas de ahorro*: Interés que satisfacen; número y cuantía de las imposiciones; límites en que las utiliza la clase obrera.
174. Crédito personal de los trabajadores; si hallan éstos dinero y en qué condiciones; si se garantizan unos obreros á otros con este fin.
175. *Montes de piedad*: Interés que devengan; condiciones en que hacen los préstamos; número y cuantía de los mismos; frecuencia con que los solicitan los obreros; proporción en que están los reintegrados voluntariamente á su vencimiento con los que lo son mediante la venta de la cosa dada en garantía.
176. *Usos de préstamos*: Interés medio con que hacen éstos, distinguiendo el real del simulado; épocas del año en que se solicitan con más frecuencia; garantías con que prestan; relación calculada en que están los que se reembozan con los que se hacen efectivos mediante la venta de la prenda; estimación que merecen á todas las clases, y en especial á la obrera, las casas de préstamos.
177. *Sociedades cooperativas de crédito*: Su organización y modo de funcionar; número de asociados; capital; número é importe de los préstamos hechos al año.
178. Asociaciones é instituciones encaminadas á hacer prosperar el crédito popular.
179. *Sociedades de socorros mutuos*: Número de las mismas y de los asociados; cantidades facilitadas al año á enfermos, ancianos, viudas, huérfanos, obreros sin trabajo, etc.
180. *Cajas de retiro*: Número de interesados; capital reunido; cuantía de las pensiones suministradas.
181. *Sociedades y Compañías de seguros*: Extensión en que las utilizan los obreros.

XXVII.—BENEFICENCIA.

182. Beneficencia privada; la mendicidad; socorros á domicilio; establecimientos benéficos sostenidos por particulares ó por Sociedades caritativas.
183. Beneficencia pública; establecimientos generales y locales; su influjo en la suerte de los obreros.

XXVIII.—EMIGRACIÓN.

184. Movimiento de la población entre provincia y provincia; influjo en el mismo de la demanda y la oferta del trabajo y de las condiciones de la agricultura y de la industria en cada comarca.
185. Si la costumbre y la tradición favorecen ó dificultan el cambio de domicilio por parte de la clase obrera.
186. Número de los que emigran al extranjero, con expresión de los países á que se trasladan.
187. Influjos que ejercen en este respecto la necesidad, la costumbre y los estímulos utilizados por ciertas empresas.
188. Proporción en que está con el número total de emigrantes el de los que vuelven á la patria, y dentro de éste los que han mejorado de condición con los que no lo han conseguido.
189. Si la emigración tiende á aumentar ó á disminuir.

XXIX.—SUCESIÓN HEREDITARIA.

190. Influjos, favorable ó adverso, de las legítimas en la condición de la familia obrera en general, y especialmente en la de los labriegos propietarios.
191. Forma en que se suelen hacer las participaciones; si hay costumbre de adjudicar á un heredero los bienes inmuebles con la obligación de satisfacer en dinero su parte á los demás ú otras análogas; si se dividen las fincas hasta donde es preciso solamente ó más allá de lo necesario.
192. Consecuencias de la libertad de testar en las provincias en que está aquella consagrada con más ó menos extensión.
193. Si es frecuente que los testadores dediquen á fines benéficos, de enseñanza, etc., la porción de su haber de que pueden disponer ó parte de ella.
194. Proporción en que están con el número total de pleitos civiles el de los originados por la sucesión hereditaria.

XXX.—IMPUESTOS.

194. Influjos de la cuantía y demás circunstancias de la contribución territorial en la condición de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.
196. Influjos de las contribuciones indirectas, en especial la de consumos y la de Aduanas, en la condición de la clase obrera en general.
197. Vicios y abusos en la distribución y percepción de los impuestos y sus efectos en la suerte de los obreros industriales y agrícolas.
198. Participación, mayor ó menor, de la clase obrera en los servicios á que se destinan parte de los impuestos nacionales y locales, como enseñanza, beneficencia, obras públicas, etc.

XXXI.—INDUSTRIAS EXPLORADAS POR EL ESTADO.

199. *Fábricas de tabacos*: Condiciones higiénicas de las salas de labor; enfermedades más frecuentes entre las obreras.
200. Máximum, medio y mínimum del salario que se paga á las operarias.
201. Horas de trabajo.
202. Edad y estado civil de éstas; ¿viven las solteras con sus familias ó separadas de ellas?
203. Condición moral de las obreras.
204. *Fábricas de armas*: Número de obreros estables que hay en cada fábrica.
205. Máximum, medio y mínimum del salario que ganan los empleados en las distintas operaciones.
206. Relación de estos salarios con los que se pagan á los obreros por la industria particular.
207. Número de horas de trabajo al día.
208. Obra á destajo; sus efectos.
209. Porvenir que tienen los obreros dentro de la fábrica, y garantías de estabilidad en la misma.
210. Relación del importe de los salarios con los productos elaborados.
211. *Arsenales*: Número de obreros empleados en ellos, distinguiendo los meros braceros de los que no lo son.
212. Máximum, medio y mínimum del salario que perciben en cada oficio; si se ejecutan trabajos por contrata ó á destajo.
213. Condición moral de los obreros de los Arsenales.
214. Porvenir de los obreros dentro de los mismos y seguridad ó inseguridad de su empleo.
215. Oscilaciones en el número de trabajadores que necesitan los Arsenales; si los despedidos hallan fácilmente ocupación en la localidad.
216. Relación del importe de los salarios con la obra hecha en los Arsenales.
217. Organización interior de éstos, bajo el punto de vista de la disciplina, en cuanto se refiera á los obreros.

XXXII.—OBRAS PÚBLICAS.

218. Los que trabajan en ellas ¿ganan un salario mayor, igual ó menor que los obreros ocupados en obras particulares de clase análoga?
219. En el caso de ejecutarse las obras por contrata, ¿se entienden los obreros con destajistas que á su vez lo hacen con el contratista ó con destajistas que se entienden con contratistas parciales, los cuales á su vez lo hacen con el contratista principal? ¿En qué proporción se reparten en uno y en otro caso las ganancias entre contratistas, destajistas y obreros?

220. ¿Toman alguna vez los obreros mismos por su cuenta una obra ó trozos importantes de ella? ¿Qué obstáculos han encontrado en la legislación de obras públicas?

221. Los destajistas ¿pagan á los obreros á jornal, ó por unidades de obra?

222. El trabajo de los penados en las obras públicas ¿perjudica á la clase obrera?

223. Cuando se agrupan temporalmente gran número de obreros en una obra pública, ¿en qué proporción aumenta el precio de los artículos de primera necesidad, y en cuál el consumo de bebidas alcohólicas?

Madrid.... de Abril de 1884.—El Presidente de la Comisión, Segismundo Moret y Prendergast.—Secretario, Gumersindo de Azcárate.—Secretario, Daniel Balaciart.

SECCION SEXTA.

El patrón del impuesto de la sal para 1884-85 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días.

Grisén 23 de Junio de 1884.—El Alcalde, Julio Lorés.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1884 á 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo y hacer sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Velilla de Jiloca 22 de Junio de 1884.—El Alcalde, Miguel Pardos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 10 días se han expuestos al público los padrones del impuesto equivalente á los de la sal, formados para el próximo ejercicio 1884-85, dentro de cuyo periodo pueden producir los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Castejón de Valdejasa 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Oliván.—D. S. O., Santiago Orgillés, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico inmediato de 1884-85, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pardos 21 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Calegero.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con su apéndice al amillaramiento, de este pueblo, para el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monzalbarba 23 de Junio de 1884.—El Alcalde, P. S. O., Ildefonso Beltrán, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casilda Bonilla Casamayor, natural de Illueca, vecina que fué de esta ciudad, licenciada poco há del penal de Alcalá de Henares, casada, de 36 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de practicar con ella cierta diligencia de justicia, acordada en la causa formada contra la misma sobre hurto

Dada en Zaragoza á 19 de Junio de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. Manuel Ciria y Marin, Teniente Coronel, Capitán Ayudante, Fiscal del batallón Reserva de Calatayud, núm. 79:

No habiéndose presentado á pasar la última revista anual reglamentaria el soldado de este batallón Pablo Bosque Vela, natural de Jarque, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la plaza de Santiago, número 2, donde deberá presentarse antes del término de 10 días, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Calatayud 14 de Junio de 1884.—El Fiscal, Manuel Ciria.

D. Manuel Ciria y Marin, Teniente Coronel, Capitán Ayudante, Fiscal del batallón Reserva de Calatayud, núm. 79:

No habiendo comparecido á pasar la última revista anual reglamentaria el soldado de este batallón José Peinado Polare, natural de Jarque, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la plaza de Santiago, núm. 2, donde deberá presentarse antes del término de 10 días á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Calatayud 13 de Junio de 1884.—El Fiscal, Manuel Ciria.